

DECLARACIONES SOBRE LAS CONSTITUCIONES HECHAS EN LOS CAPÍTULOOS GENERALES

[Apéndice de *Regla de san Agustín y Constituciones de las monjas de la Orden de Predicadores*, Monasterio de la Madre de Dios de Toledo, 1515

Tomadas de: Julián de COS (ed.), *Antigua espiritualidad, liturgia y observancia de las monjas dominicas. Constituciones de 1259 y cuatro apéndices de los siglos XVI y XVIII*, S.H.O.P., Fanjeaux 2014, pp. 71-95.

ÍNDICE

DECLARACIONES SOBRE EL PRÓLOGO	3
Unidad de corazones y comunidad de bienes.....	3
Cuidado en cumplir las cosas pequeñas.....	3
La priora	4
Dispensa.....	4
Transgresión de las Constituciones	5
<i>El precepto de una priora</i>	7
<i>El menosprecio al precepto</i>	7
DECLARACIONES SOBRE EL CAPÍTULO 1: OFICIO DE LA IGLESIA.....	8
El rezo del Oficio y las señales de campana.....	8
<i>El rezo «según el tiempo» del Oficio de Nuestra Señora</i>	9
Obligación de oír Misa y rezar el Oficio Divino.....	9
Rezo privado del Oficio.....	9
El rezo de las hermanas legas y de las hermanas profesas instruidas.....	10
Cómo se ha de cantar el Oficio.....	11
El rezo de Completas y el final de los Oficios.....	12
DECLARACIONES SOBRE EL CAPÍTULO 2: INCLINACIONES	13
Los tres tipos de inclinaciones.....	13
<i>Inclinación profunda</i>	13
<i>Inclinación hasta las rodillas</i>	14
<i>Inclinación de la cabeza</i>	14

Los dos tipos de genuflexiones	15
<i>Genuflexión derecha</i>	15
<i>Genuflexión curvada</i>	15
Cuándo no se hace la genuflexión curvada	17
La venia.....	18
Las inclinaciones en el coro, el refectorio y el capítulo	19
DECLARACIONES SOBRE EL CAPÍTULO 3: PLEGARIAS POR LOS	
DIFUNTOS	20
Rezo de las hermanas no instruidas	20
DECLARACIONES SOBRE EL CAPÍTULO 4: AYUNOS.....	20
Dispensa del ayuno.....	20
DECLARACIONES SOBRE EL CAPÍTULO 5: COMIDA	21
DECLARACIONES SOBRE EL CAPÍTULO 6: COLACIÓN	22
DECLARACIONES SOBRE EL CAPÍTULO 9: CAMAS.....	23
DECLARACIONES SOBRE EL CAPÍTULO 10: VESTIMENTA.....	23
DECLARACIONES SOBRE EL CAPÍTULO 29: ENTRADAS Y SALIDAS	
DEL MONASTERIO	24
DECLARACIONES SOBRE EL CAPÍTULO 1: OFICIO DE LA IGLESIA.....	25
Qué días se ha de celebrar más de una Misa en el	
monasterio.....	25
Octavas solemnes	26
BULAS CONCEDIDAS A LOS MONASTERIOS DE LA PROVINCIA DE	
ESPAÑA	27]

DECLARACIONES SOBRE EL PRÓLOGO

Unidad de corazones y comunidad de bienes

Comenzamos con el Prólogo de las Constituciones, donde se dice: «*Puesto que el precepto de la Regla ordena a las hermanas...*». Declaramos que la unidad de los corazones y de las voluntades en las cosas que son de Dios según nuestra Regla, es en precepto, así como la comunidad de las cosas. Y, por ello, las hermanas han de poner gran diligencia en la unidad de las voluntades y en la comunidad de las cosas.

Así como en lo que dice: «*...bajo el voto de una misma profesión...*», declaramos que se nos dice vivir bajo una misma profesión porque somos regidas y gobernadas bajo un capítulo general y la audiencia de un Maestro de la Orden. Porque así como la unidad de la Iglesia depende de la unidad de la cabeza, así la unidad de nuestra Orden sin duda depende de la unidad de un capítulo general y de un Maestro de la Orden.

Por lo cual, según nuestra Regla y nuestras Constituciones, por virtud de nuestra profesión, estamos obligadas a vivir castamente y sin nada propio, bajo la obediencia de un prelado general, así en las observancias de fuera, como en las ceremonias, ayunos y abstinencias, y lo mismo en los otros estatutos que hacen referencia a la compostura y hermosura de la vida religiosa canónica –o vida regular– a los que debemos ser conformes.

Y, por ello, las costumbres particulares, la Regla, las Constituciones y las Ordenaciones de los capítulos generales se han de cuidar. Porque la uniformidad, guardada exteriormente en las costumbres, representa la que debemos tener en los corazones.

Cuidado en cumplir las cosas pequeñas

«*...no sea que haciendo poco aprecio de las cosas pequeñas, se venga a caer poco a poco en las grandes*». Respecto de los estatutos que se ponen en las Constituciones y no obligan bajo precepto pero son importantes para la compostura y hermosura de la vida religiosa, declaramos que, si bien tales cosas parecen pequeñas respecto de las que pertenecen a la sustancia de la vida religiosa o a los preceptos

de ella, su incumplimiento no es sin culpa venial, que dispone para mortal. Y, así, bien dice que, menospreciando las cosas pequeñas, poco a poco caerán en gran pecado.

Porque según san Bernardo, la negligencia siempre es culpable. Y en el Eclesiástico, en el capítulo 19 se afirma: *«quien menosprecia las cosas pequeñas, muy cerca está de caer»* (Eclo 19,1). Y san Jerónimo dice: *«El alma dedicada a Cristo así se guarde de las cosas menores como de las mayores, sabiendo de cierto que se ha de dar cuenta de toda palabra ociosa»*. Y san Isidoro de Sevilla dice: *«El que no reprime las palabras ociosas, presto pasa a las cosas que dañan y poco a poco crecen los vicios, y mientras no nos guardamos de las cosas livianas y chicas, caemos en las grandes y en lo que se sigue»*.

La priora

«...la priora en su monasterio tiene la facultad de dispensar a las hermanas...». Declaramos que la «prelada» del monasterio es *la priora canónicamente elegida y confirmada por el superior*.

La subpriora no se puede llamar «prelada» ni puede elegir confesor ni, estando presente la madre priora en el monasterio, puede dispensar a las hermanas por virtud de las Constituciones, sino solamente por encargo de la madre priora, o cuando ésta falleciese o fuera depuesta, en cuyo caso toma su autoridad. Y por ello fue ordenado en el capítulo de París* del año 1251, que estando las prioras presentes en el monasterio, no tengan las subprioras poder de dispensar.

Dispensa

Y adelante dice: *«...su monasterio...»*. Declaramos que cualquier priora pueda en su monasterio dispensar a las hermanas – habiendo causa honesta y razonable para ello– en las vigiliass, los ayunos, las abstinencias y en las otras cosas que son dispensables y no le son expresamente prohibidas, con la condición de que no tomen esto por regla ni lo hagan fácilmente, salvo que hubieren para ello causas razonables, como fue ordenado en el capítulo de Barcelona el año 1261.

Y de aquí dice el Maestro Humberto de Romans que la priora, con causa razonable y honesta, puede obligar a la súbdita –y aun a

la extraña dentro del monasterio- a que reciba la dispensa respecto al comer carne y otras cosas semejantes, de tal forma que no usar de tal dispensa es pecado, y por consiguiente, atenta contra la Orden. Pero en otro caso no lo puede obligar, de ahí que san Bernardo, en el *Libro de la dispensa*, dice: «No acreciente el prelado un voto sin mi voluntad ni lo disminuya sin cierta necesidad, porque la disminución del voto sin necesidad, no es dispensa, sino disipación».

Pero cuando la priora manda a una hermana en su monasterio que tome la dispensa, no debe la hermana juzgar que la priora no tiene una causa razonable para hacerlo, porque por ventura lo hace para humillarla o por otra causa que ella no sabe, como, por ejemplo, que sospeche que está débil, aunque a la súbdita le parezca que está fuerte y recia. Y en esto debe someter su parecer al de la priora y obedecer, porque muchas veces acaece que mucho mejor ven las personas la debilidad que otros tienen que los mismos que la padecen, ya sea por experiencia o por cualquier otra causa. Y puesta así en duda, la súbdita está obligada a obedecer a la priora, porque la obediencia excusa en las cosas dudosas, y en lo que se sigue, algunas veces, cuando le parece que conviene.

Declaramos que las dispensas en los ayunos y abstinencias nunca se han de hacer con toda la comunidad sin gran causa. Y cuando se tenga que hacer con algunas, no por eso ha de ser siempre, más solamente algunas veces, cuando le pareciere a la priora por alguna utilidad o necesidad, o por honesta y razonable causa, como fue declarado en el capítulo de Valencia* del año 1264 y en el capítulo de Barcelona del año 1261, y en el capítulo de Milán* del año 1285.

Dice también adelante: «La priora podrá usar de las dispensas como las otras hermanas». Declaramos que las hermanas inferiores y súbditas no pueden por su propia autoridad dispensarse a sí mismas en estas cosas que pertenecen a las Constituciones, sino tomar la dispensa de sus prioras. Pero las prioras son dispensadas por esta constitución, de tal forma que cuando les pareciere que conviene, pueden usar de la dispensa como las otras hermanas.

Transgresión de las Constituciones

Y porque proveamos a la unidad y paz de toda la Orden,

declaramos que como en los estatutos principalmente hay que ver la intención del que los instituye y la de los que instituyeron las Constituciones: su voluntad e intención es que no obliguen bajo riesgo de caer en culpa [es decir, a caer en pecado], como aparece en el capítulo generalísimo que se celebró en París en el año de 1236, donde se confirmó esta constitución para la paz y el sosiego de las conciencias de todos. Y, así, las hermanas que transgreden las Constituciones, cuando son puras Constituciones y no tienen precepto anexo y lo que está en ellas no es por otra parte prohibido por ley divina o humana, o mandado, no son obligadas bajo riesgo de caer en culpa, sino sólo bajo riesgo de caer en la pena [es decir, a caer en el quebrantamiento de una obligación] tasada en las Constituciones, que se ha de poner o tasar por la priora. Pero estas penas, si no son cumplidas, no se librarán de culpa.

Y aunque la pena no se deba poner a alguna hermana sin culpa, aquella que, sin embargo, se obligó voluntariamente a alguna pena, puede ponerse la tal pena sin culpa. De esta manera son los frailes y las hermanas de nuestra Orden los que voluntariamente se obligan a esta ley. De donde dice santo Tomás en la Suma de Teología II-II. q. 186 a. 60 *ad primum et quodlibet* que en una Orden religiosa como la nuestra, la hermana hace profesión más sabia y más seguramente que en otras, porque la que hace profesión no se compromete a guardar la Regla ni a vivir según la Regla, sino a obedecer según la Regla y las Constituciones, de tal manera que sólo es contrario a la profesión aquello que va contra el precepto de la Regla o de las Constituciones.

En las otras cosas que no tienen precepto anexo, la transgresión o quebrantamiento no obliga bajo riesgo de caer en culpa alguna, sino solamente bajo riesgo de caer en la pena, porque de esta manera son obligadas por su profesión a guardar las tales cosas, que es guardar lo que está escrito, o cumplir las penitencias tasadas en las Constituciones o las que diere la priora cuando queda a su voluntad.

Las hermanas podrían pecar venialmente si dejasen de guardar las Constituciones por negligencia o también mortalmente si las transgrediesen o dejasen por menosprecio o por tener muchas ganas de quebrantarlas.

El precepto de una priora

También dice: «...siempre y cuando no intervenga un precepto». Declaramos que las prioras en sus monasterios, por causa razonable, en estas cosas que claramente pertenecen a la Regla o a las Constituciones o que así se pueden entender, pueden hacer precepto por escrito que obligue a las que lo transgrediesen, no solamente bajo riesgo de caer en culpa, sino también bajo riesgo de caer en pena, como se contiene en este Prólogo. Porque por el voto de nuestra profesión estamos obligadas a no menospreciar la Regla y las Constituciones y a obedecer a los prelados en estas cosas que son según la Regla y las Constituciones.

El menosprecio al precepto

También dice: «...o haya menosprecio». Declaramos que así como la transgresión del precepto puesto en la Regla o en las Constituciones, o puesto por escrito por la priora, obliga bajo riesgo de caer en culpa, así también la transgresión de las Constituciones, aunque sea pequeña, hecha por menosprecio, obliga bajo riesgo de caer en culpa [o pecado] mortal, porque como dice san Bernardo: «La negligencia siempre es culpable, pero el menosprecio es digno de ser condenado».

Y llámase «menosprecio» cuando, sin obediencia y sin haber para ello necesidad alguna o causa verdadera, o cuando se puede pensar que ha sido únicamente por la propia voluntad de la hermana, ésta transgrede alguna de las Constituciones y no se quiere someter a la ley, sino antes a su propia voluntad, o no se quiere someter al estatuto de su superior.

O, como algunos dicen, «menosprecio» es una *transgresión voluntaria y continua sin causa de la ley*. Se da cuando la voluntad de ciertas hermanas no se quiere someter a las leyes y no tienen firme propósito de guardar las Constituciones y, no habiendo causa alguna, con voluntad determinada, las transgreden con intención de perseverar en tal transgresión y de no hacer las penitencias tasadas en las Constituciones o las que la priora tasase.

Pero si las hermanas que tienen voluntad y propósito de guardar las Constituciones, algunas veces, o muchas, por debilidad, por no prestar atención o por otro motivo o causa verdadera, o en el

caso en el que se puede pensar que las transgreden pero teniendo la intención de cumplir la penitencia tasada o la que tasare la priora, y no pretenden perseverar en estas transgresiones, entonces, estas hermanas, puesto que hacen aquello a lo cual son obligadas, no caen en menosprecio ni en culpa, porque estamos obligadas a tener voluntad de guardar las Constituciones con la intención, si no las guardásemos, de hacer la penitencia tasada o la que tasare la priora. Y, por eso, para que no tengamos culpa, basta que, o guardemos las Constituciones, o si las transgredimos, que hagamos la penitencia tasada, o la que tase la priora. Y esto es así cuando concierne solamente a las puras Constituciones.

DECLARACIONES SOBRE EL CAPÍTULO 1: OFICIO DE LA IGLESIA

El rezo del Oficio y las señales de campana

Sobre el capítulo 1, dice: «*Oída la primera señal de campana...*». Declaramos que, a las Horas canónicas, regularmente no debemos tener más de dos señales de campana, la primera debe ser breve, oída la cual, las hermanas deben prepararse y dejar las ocupaciones en que entonces están ocupadas y no tomar otras de nuevo. La segunda señal debe ser lo suficientemente larga como para que, antes de que se acabe, las hermanas de la parte más lejana de todo el monasterio puedan venir al coro, según la estimación y parecer de la que toque la campana. Entre la primera señal y la segunda debe haber el espacio suficiente para que las hermanas se puedan preparar y proveer.

Y las hermanas deben de rezar los Maitines de Nuestra Señora al oír la primera señal en el dormitorio, estando todas en pie, cuando, *según el tiempo*, se han de rezar. Y ha de hacerse rezando una un verso y respondiendo las otras, y rezando otro, etc. Y siempre ha de comenzar la priora, cuando en ellos se hallare, o la mayor de las hermanas que estuvieren presentes. Y después de la segunda señal deben cantar el Oficio del tiempo en el coro devota y claramente.

En las otras Horas canónicas del día, después de la segunda señal, se debe de rezar estando en pie en el coro el Oficio de Nuestra Señora, antes del Oficio del tiempo. Salvo en las Completas, en

donde después del Oficio del tiempo se reza el Oficio de Nuestra Señora, tal y como fue ordenado en el capítulo de Metz del año 1421.

El rezo «según el tiempo» del Oficio de Nuestra Señora

En donde decimos: «*según el tiempo*», declaramos que el Oficio de Nuestra Señora se deja de rezar ciertos días en el dormitorio y en el coro. Y las hermanas no están obligadas a rezarlo en las fiestas dobles o de mayor solemnidad y en los octavarios solemnes, y también cuando se reza de Nuestra Señora, ya sea en el octavario suyo, ya sea fuera del octavario, y en otros ciertos días. Y por eso decimos que las hermanas recen el Oficio de Nuestra Señora «*según el tiempo*», es decir, teniendo en cuenta aquellos días en los cuales se deja de rezar. Aunque aquellos días, por devoción, se debe rezar apartadamente.

Obligación de oír Misa y rezar el Oficio Divino

En donde dice: «*Todas las hermanas asistirán juntas a rezar en común los Maitines y las demás Horas canónicas*», declaramos que deben de oír la Misa conventual y rezar las Horas canónicas, porque nuestras iglesias son conventuales. Salvo si la priora quiere dispensar a algunas hermanas, por honestas y legítimas ocupaciones, para que oigan las Misas particulares y recen el Oficio Divino particularmente para sí.

Declaramos también que los frailes y las hermanas no solamente deben ver la Misa cada día, más también oírla.

Y porque es cosa muy poco acorde a la vida religiosa que las hermanas que están siempre en el monasterio no oigan Misa cada día, la priora no debe dispensar sobre esto fácilmente, sino más bien debe obligar a las hermanas, mediante penitencias, a oír Misa cada día.

Rezo privado del Oficio

Las Horas canónicas, cuando se rezan en privado, de tal manera se deben rezar, que aquella que las reza pueda oír su propia voz, si no fuere sorda. Cada una debe rezarlas también claramente y no apresuradamente, y con sus puntos y pausas debidas, y con atención, tanto en el coro como fuera de él.

Sin embargo, no se requiere atención *actual* [o continua] durante todo el Oficio, ni basta solamente atención *habitual* [o rutinaria], sino que se requiere atención *virtual*, la cual, desde el primer propósito, se continúa por todo el Oficio. Y esto es así cuando alguna se pone a rezar el Oficio con intención de estar atenta a él o, al menos, de cumplir lo que es obligado –aunque muchas veces la hermana se distraiga dentro de ese Oficio Divino por alguna debilidad o negligencia– en tanto que no haya contraria intención de no querer estar de alguna manera atenta.

Pero si alguna, rezando el Oficio Divino, se ocupare durante gran parte de él en algún ejercicio manual que distrae, entonces esta hermana no continúa la atención virtual ni cumple el precepto de la Iglesia.

El rezo de las hermanas legas y de las hermanas profesas instruidas

Las *hermanas legas*, ya que son llamadas para los oficios que requieren un trabajo físico y para que coman el pan con el sudor de su frente, no están obligadas a las cosas sobredichas anteriormente, sino que les basta oír su Misa privadamente, aunque no sea cantada, y en lugar del Oficio deben rezar sus *Padrenuestros* y *Avemarías*.

Estas hermanas no deben dejar sus trabajos manuales para rezar sus oraciones privadas y particulares, pero deben ejercitarse de continuo en ellas. Deben siempre venir a Completas y a la *Salve*, excepto que una necesidad las excusase.

Y las hermanas deben preferir rezar el Oficio Divino en la iglesia antes que rezarlo fuera de ella: lo uno por la devoción del lugar, lo otro por la presencia del Sacramento del Cuerpo de Nuestro Señor, lo otro por las reliquias de los santos, lo otro por los santos ángeles que están presentes, lo otro por la compañía de las hermanas, y porque se pone mayor diligencia al rezar allí el Oficio que no afuera. Por eso no han de buscar fácilmente ocasiones ni permisos para ausentarse del coro, sino que todas juntamente deben reunirse en él, o en la iglesia, para rezar el Oficio Divino como fue ordenado en el capítulo de Piacenza en el año 1310.

También declaramos que las *hermanas profesas instruidas* están obligadas por precepto a rezar todo el Oficio de difuntos, cada

semana una vez, cuando éste se debe rezar dentro de la semana. Solamente están obligadas a las tres lecturas las que son nombradas por la lista.

También está obligada cada una a rezar la letanía cuando se reza de feria, y basta que se rece después de cualquiera de las Horas de aquel día. Aunque es cosa más loable hacerlo después de los Maitines, como se hace en el coro.

Cómo se ha de cantar el Oficio

También dice: «...*un modo claro y pausado...*». Declaramos que el Oficio Divino se debe cantar devotamente, con dulzura y suavidad en la voz, no con dureza ni aspereza, ni muy alto, sino con mediana voz y *brevemente*, que quiere decir: distinta y claramente y no muy despacio.

Se debe cantar también *cortadamente*, que quiere decir: sin colas y sin prolongar la voz en las pausas y al final del verso. Esto es así para que las hermanas no pierdan la devoción por cantarse apresurada y confusamente, sin pausas y no reposada y claramente, y también para que no se impida rezar las otras cosas porque se canta muy despacio y prolongando la voz en medio o al final del verso.

Y cuando el verso es largo, deben hacerse dos pausas, entre el principio o el final del verso, una breve o menor y otra mayor en medio del verso. Estas pausas se hacen para tomar aire o por la dignidad y la hermosura del salmo. Entre verso y verso no se hace pausa, aunque no se debe comenzar el verso siguiente hasta que se acabe el anterior, porque la hermosura del Oficio consiste en las pausas, y la fealdad de él en la prisa y confusión que se causa por quitar las pausas, por la excesiva duración del Oficio o por la prolongación de la voz en medio o al final del verso. Y por eso, para que el Oficio se rece pausado y distinta y devotamente, se han de hacer las pausas, y las colas se han de cortar.

También se dice: «*Aunque esta norma se ha de guardar más o menos según el tiempo*». Declaramos que según la variedad de los días, se ha de procurar rezar con mayor o menor solemnidad el Oficio Divino.

En los *días festivos* se ha de celebrar el Oficio Divino con mayores pausas, porque entonces las hermanas están menos ocupadas en las cosas de labor o en otros ejercicios manuales, los seglares estos días suelen acudir más al Oficio Divino y todos estamos más obligados en estos días a darnos a Dios, porque para ello están instituidas las tales fiestas y por eso en estos días el Oficio Divino se ha de cantar alegre y solemnemente.

En los *otros días* se podrá celebrar no tan solemnemente y con menor pausa, aunque siempre pausado y claramente.

El rezo de Completas y el final de los Oficios

También se dice: «*En el tiempo en que no ayunan las hermanas, léase en la iglesia antes de Completas: "Hermanas, sed sobrias y vigilad etc."*». Declaramos que cuando en la iglesia, antes de las Completas, se lee la lectura «*Hermanas, sed sobrias etc.*» se debe decir antes «*Jube, Domine, benedicere etc.*» y la hebdomadaria diga la bendición, a la cual todas las hermanas deben inclinarse *hasta las rodillas*, como se inclinan en la bendición que se da antes de la lectura en el coro y en la bendición antes de la lectura en el refectorio, al comer y al cenar.

También se dice: «*Después, la que preside dice: "Nuestro auxilio es el nombre del Señor etc."...*». Y en ausencia de la priora y de la subpriora, rece la hebdomadaria el *Yo confieso* y dé la bendición después de Completas y rece el *Fidelium* y dicha hebdomadaria, aunque no dirija a las otras hermanas en cuanto al lugar, diríjalas entonces por el Oficio y por la autoridad.

También declaramos que al final de cada una de las Horas, cuando después de ella no se sigue otra, ni se ha de celebrar la Misa, se debe rezar el *Fidelium* y después el *Padrenuestro*.

De rodillas deben rezar las hermanas la *Salve Regina* con los versos, los anotados y las oraciones.

Cuando la Misa se celebra después de alguna de las Horas y otra Hora se sigue después de la Misa, se debe rezar el *Fidelium* y la *Salve Regina*.

Sin embargo, si la Misa fuere por difuntos, dicho «*Descansen en paz*» y respondido «*Amén*», se debe rezar el *Padrenuestro* y la *Salve*

como arriba se ha dicho. Como fue ordenado en el capítulo de Metz en el año de 1251 y en el capítulo de Limoges* en el año 1384.

También, se dice: «...*la hebdomadaria rociará con agua bendita...*». Declaramos que después de las Completas siempre se debe cantar la antífona *Salve* salvo en los días feriales, fuera de la Cuaresma. Y mientras que las hermanas salen en procesión a la iglesia, debe la hebdomadaria echar el agua bendita comenzando por el coro derecho. Y no se rece otra antífona salvo la que se ha de rezar cuando vuelven al coro.

Y después de las Completas estén en oración por el espacio que duran los siete salmos penitenciales, como fue ordenado en el capítulo de Milán del año 1505.

DECLARACIONES SOBRE EL CAPÍTULO 2: INCLINACIONES

Los tres tipos de inclinaciones

En el capítulo 2, sobre las inclinaciones, en donde dice: «...*hagan inclinación profunda delante del altar...*», declaramos que cuando las hermanas entran en el coro o salen, se deben inclinar profundamente ante el altar, lo uno por la majestad de Dios, lo otro por la presencia del Cuerpo de Nuestro Señor y lo otro por la santidad del altar.

Hay tres diferentes inclinaciones:

Inclinación profunda

La primera se llama «inclinación profunda», que es cuando *el cuerpo y la cabeza se inclinan tanto que se pueden apoyar los codos sobre las rodillas.*

Y ésta se ha de hacer ante el altar cuando las hermanas entran en el coro o salen; y cuando se reza el *Padrenuestro* antes de las lecturas, y en las acciones de gracias; y en la oración *Retribuere*, tanto en el coro como en el capítulo; y todas las veces que se rece el *Padrenuestro* y el *Credo* en el principio, en el medio o en el final de las Horas canónicas, después de la acción de gracias y en las Vísperas y en los Maitines de los difuntos.

También se ha de inclinar profundamente aquella que lee, después de acabada la lectura en los Maitines, entre el púlpito y los escalones del altar, en el tiempo de Pascua y en las fiestas de tres lecturas y en las de más solemnidad; en la primera oración colecta; y después del «*Señor esté con vosotros*», tanto en las Horas como en la Misa; y en la oración por la Iglesia; y en el primer *Gloria al Padre* cuando la Hora se comienza en dicho tiempo pascual y en dichas fiestas.

Inclinación hasta las rodillas

La segunda se llama «inclinación hasta las rodillas», que es cuando *la cabeza se inclina de tal manera que ponga las manos sobre las rodillas*.

En todas las Horas, esta inclinación se ha de hacer en todos los *Gloria al Padre*, después del primero y en todos los últimos «*Cristo*» de los himnos y en el penúltimo «*Cristo*» del cántico *Benedicere* y en el *Suscipe deprecationem nostram*; cuando se canta el *Gloria a Dios en los Cielos*; y en el «*Demos gracias al Señor nuestro Dios*» en el prefacio; y en la bendición de la lectura en el coro y en el refectorio; y en la oración *Sancta Maria*, cuando se leen las calendas en el capítulo o en el coro; y cuando quiera que el nombre de Jesús aparece en la oración colecta o en el prefacio, en el *Gloria a Dios en los Cielos* y en la antífona *Salve Regina*.

Lo mismo se ha de hacer cuando el nombre de Nuestra Señora en la oración, en el prefacio o en la antífona *Salve* se nombra. Lo mismo cuando el nombre de Nuestro Padre Santo Domingo aparece en alguna oración. Lo mismo se ha de hacer en la bendición que se da después de las Completas. Lo mismo las hermanas en el coro se deben inclinar con reverencia en «*Christus*» en *O crux, ave, spes unica*, como cuando el nombre de Jesús o de Nuestra Señora se nombra en la oración.

Inclinación de la cabeza

La tercera se llama «inclinación de la cabeza», que es cuando *la cabeza se inclina en alguna manera con el cuerpo*.

Esta inclinación se ha de hacer cuando se nombra otras veces el nombre de Jesús en el coro o fuera de él. Y cuando alguna

vestimenta o alguna otra cosa se da a las hermanas. Y lo mismo se ha de hacer siempre que se dice «*Bendito sea el nombre del Señor*» y cuando se comienza *Ave Maris Stella*.

Y cuando la priora encomienda alguna oración en común, o cuando impone que algo se haga o se diga.

Lo mismo se ha de hacer cuando la cantora o alguna hermana comencare alguna antífona o salmo: incline la cabeza devotamente.

Lo mismo cuando alguna pase junto a la priora o junto a sus mayores: debe inclinar la cabeza devotamente.

Los dos tipos de genuflexiones

Además de aquello se dice: «...*tras hacer una genuflexión con ambas rodillas o una inclinación profunda...*». Declaramos que son dos las maneras de hacer la genuflexión:

Genuflexión derecha

Una genuflexión se llama «derecha», que es cuando *se doblan las rodillas con todo el cuerpo derecho*.

Como se hace en el *Salve Regina* después de las Horas; y en el *Salve Sancta Parens*, en el *Veni Sancte Spiritus*; y en el *Veni Creator Spiritus* el día de Pentecostés.

Y, durante toda la semana, en el *Credo* de la Misa en el «*se encarnó de María, la Virgen, y se hizo hombre*».

Y en el Domingo de Ramos, en la procesión, en la antífona *Ave Rex noster*. Y el Viernes Santo, cuando se comienza el *Sanctus Deus*.

Genuflexión curvada

La otra genuflexión se llama «*curvada*» que es cuando *nos postramos sobre las formas [es decir, sobre taburetes bajos] o sobre las rodillas cuando no tenemos formas*.

Y de ésta las Constituciones aquí dicen que las hermanas, hecha la señal por la priora, deben hincar las rodillas postrándose sobre las formas o sobre las rodillas y se ha de rezar, según el tiempo, el *Padrenuestro*, es decir, los días feriales fuera del tiempo

pascual.

Esta postración se ha de hacer en el *Padrenuestro* que se reza antes del principio de cualquier Hora; y en el primer *Gloria al Padre*; y después de comenzada la Hora, en la primera oración colecta y en las preces que se rezan antes de ella.

Pero sólo se ha de hacer una profunda inclinación todas las veces que, fuera de la Misa, se reza el *Padrenuestro*, el *Credo* y el *Yo confieso*, ya se rece juntamente, ya se rece apartadamente, ya sea en el principio, en el medio o en el final del Oficio, salvo en el *Padrenuestro* que se reza antes de las lecturas y en la *Pretiosa*, así como en la acción de gracias, en un *Padrenuestro* o en el otro.

De la misma manera hace postración entre el púlpito y los escalones del presbiterio aquella que lee la lectura, salvo el Día de los Difuntos, que sólo se inclinará profundamente.

De la misma manera se hace postración en todos los días feriales en la Misa del día y por los difuntos; en la primera oración colecta que se reza después de «*El Señor esté con vosotros*»; y en la oración por la Iglesia después de la comunión.

Asimismo, por toda la Cuaresma, en la fiesta de cualquier santo y en la Misa del día, se hacen postraciones de la misma manera.

El Jueves Santo en la Cena del Señor y el Viernes Santo y el Sábado Santo, acabados los Maitines, después del *Señor ten piedad* y del versículo «*hasta la muerte y una muerte de cruz*» (Fil 2,8), las hermanas han de hacer postración sobre las formas hasta que recen el *Padrenuestro* y el salmo *Misericordia, Dios mío, por tu bondad* (Sal 50) y la oración *Respice* que se añade. También en los citados Viernes Santo y Sábado Santo, de la misma manera las hermanas han de hacer postración como en los otros días feriales y también en el *Miserere* que se reza después de la antífona de cada una de las Horas.

También todas las veces que se reza el Oficio de difuntos fuera del tiempo pascual y se reza de feria, las hermanas han de estar postradas en el *Padrenuestro* que se reza después de la antífona del *Magnificat*; y en todo el salmo *Alaba, alma mía, al Señor* (Sal 145); en la

primera oración y en el *Padrenuestro* después del «*Descansen en paz*»; y lo mismo se ha de hacer en los Laudes después de la antífona del *Benedictus* y en el salmo *Desde lo hondo a ti grito Señor* (Sal 129).

También de la misma manera se hace postración todas las veces que se reza la letanía en el coro después de los Maitines: desde el principio del salmo *Dios mío, dignate a librarme* (Sal 69) hasta la postrera oración.

Lo mismo cuando se las hermanas se dan disciplinas después de las Completas: desde el *Yo confieso* hasta el final de la oración.

Lo mismo el Miércoles de Ceniza y en la Cena del Señor: antes de la Misa se han de postrar las hermanas sobre las formas mientras que rezan los salmos penitenciales.

Lo mismo todas las veces que se da la Absolución general diciendo el *Yo confieso*. Lo mismo se ha de hacer cuando se da la comunión: las que están en el coro han de estar postradas sobre las formas.

También el Viernes Santo en la Misa, antes de la Adoración de la Cruz, cuando el sacerdote, descubriendo la cruz y alzándola, comienza la antífona *Mirad el árbol*: al comienzo de ella, todas las hermanas, hincando las rodillas se han de postrar sobre las formas; y los mismo han de hacer después de la Adoración de la Cruz mientras que, alzándola, comienza la antífona *Super omnia ligna* y hasta que la cantora prosiga la propia antífona. Lo mismo se ha de hacer cuando el que lee la Pasión pronuncie «*entregó el espíritu*»: se han de postrar sobre las formas dando devotamente gracias a Dios, hasta que el sacerdote haga la señal.

También los días feriales, en la Misa las hermanas han de estar postradas sobre las formas después de cantado el *Santo* hasta el *Cordero de Dios* exclusivamente. También se harán estas dichas postraciones en las fiestas de tres lecturas y de nueve lecturas, después de alzado el Cáliz hasta el *Padrenuestro* exclusivamente.

Cuándo no se hace la genuflexión curvada

Estas dichas postraciones se dejan de hacer en todo sábado; en la vigilia de cualquier fiesta de nueve lecturas; y en la Nona. Salvo

en la Cuaresma, donde también en los dichos días se han de hacer postraciones.

También se dejan de hacer en las Vísperas de todo sábado y de vigiliias de fiestas de nueve lecturas hasta las Completas del domingo –o de la fiesta– inclusive, en donde, durante todo el año, en las Horas y en las oraciones en la Misa no se hacen postraciones.

Asimismo en la fiesta de tres lecturas desde las primeras Vísperas hasta la Nona del día siguiente inclusivamente. Asimismo cuando en las Vísperas se canta la antífona los siete días antes de la Navidad del Señor.

También el Miércoles Santo, en las Vísperas y Completas; y en los Maitines del Jueves Santo y en todas las otras Horas y oraciones de la Misa. También en la vigilia de la Navidad del Señor: en los Maitines y en las Horas y en las oraciones de la Misa no hacemos postraciones. Tampoco en el lunes después de las octavas de Pascua, hasta el viernes.

Después de las octavas del Santísimo Cuerpo y Sangre de Cristo no se hacen postraciones en las oraciones de la Misa ni en los Maitines ni en las otras Horas. También en el Día de los Difuntos: en los Maitines, y en las Horas y en las oraciones de la Misa no se hacen postraciones.

También, cuando quiera que alguna fiesta viniere en los ayunos de las cuatro témporas, no se hacen postraciones en la Misa de la feria, salvo en la Cuaresma, donde sí se han de hacer postraciones. También cuando en los días feriales se celebra la Misa dominical que no se celebró el domingo y en la Misa de la Cruz, del Espíritu Santo, de Nuestra Señora o de algún santo: entonces no se hacen postraciones en las oraciones; o en los días anteriormente mencionados, en los cuales las postraciones se dejan de hacer. Las hermanas deben inclinarse profundamente en el coro en lugar de hacer las postraciones.

La venia

Otra postración hay, a la cual se la llama «venia», que es *un extendimiento de todo el cuerpo sobre la tierra, no sobre el vientre, sino sobre el lado, poniendo una pantorrilla sobre la otra.*

Y ésta se ha de hacer por todas las hermanas en la vigilia de la Anunciación, cuando aquella que lee el martirologio pronuncie: «*La Anunciación del Señor*», y en la vigilia de la Natividad de Nuestro Señor cuando se dice: «*Jesucristo nace en Belén de Judá*» hasta que la priora haga la señal.

También esta postración con todo el cuerpo a lo largo sobre el lado derecho se ha de hacer por las hermanas en el capítulo, cuando la priora dice: «*Aquellas que se consideren culpables, hagan la venia*». Y también cuando las hermanas dicen sus culpas en el capítulo o donde quiera que fueren reprendidas por su priora. Y si les fuere impuesto algún oficio o algún servicio deben, a manera de venia, postrarse humildemente con todo el cuerpo sobre el lado.

Lo mismo si aconteciese que alguna hermana saliese o llegase al monasterio, debe recibir postrada la bendición de la priora. Lo mismo debe hacer cualquier hermana que, de alguna forma, haya escandalizado a otra hermana: entonces debe estar así postrada hasta que la otra hermana, ya tranquilizada, la levante. Lo mismo, cuando las hermanas se levantan de la mesa, aquellas que sirviendo o comiendo o al leer algo, ofendieron: deben hacer la venia hasta que la priora haga la señal. Lo mismo si alguna hermana en el coro, leyendo mal o cantando mal, ofendiere: entonces debe postrarse humildemente de la manera sobredicha después del oficio hasta que la priora haga la señal.

También esta postración se ha de hacer por el sacerdote y los ministros el Miércoles de Ceniza y el Jueves de la Cena, ante los escalones del presbiterio, mientras que se rezan los siete salmos penitenciales un coro frente a otro.

Las inclinaciones en el coro, el refectorio y el capítulo

Declaramos que las *postraciones* y *genuflexiones* a que obligan las Constituciones, entiéndese que se han de hacer en el coro, y no fuera de él, cuando las propias hermanas rezan el Oficio.

Sin embargo, siempre que la comunidad esté reunida en el capítulo o en el refectorio, en la acción de gracias y en las otras cosas semejantes, en lugar de las *postraciones*, las hermanas deben hacer *inclinaciones hasta la rodilla*, como fue declarado en el capítulo general celebrado en Milán* en el año de 1267 y en otros muchos

capítulos.

DECLARACIONES SOBRE EL CAPÍTULO 3: PLEGARIAS POR LOS DIFUNTOS

Rezo de las hermanas no instruidas

En el capítulo 3, sobre las plegarias por los difuntos, en donde dice: «...y las hermanas no instruidas quinientos Padrenuestros...», declaramos que las hermanas no instruidas, todas las veces que rezan el *Padrenuestro* en las Horas canónicas deben rezar también el *Avemaría*, como fue declarado en el capítulo de Tréveris el año de 1266.

DECLARACIONES SOBRE EL CAPÍTULO 4: AYUNOS

Dispensa del ayuno

En el capítulo 4, sobre los ayunos, en donde se dice: «Desde la fiesta de la Exaltación de la Santa Cruz hasta Pascua, las hermanas estarán sujetas a un ayuno continuo...», declaramos que las prioras y las que hacen sus veces, en el ayuno que precede a la fiesta de la Santa Cruz, no deben dispensar cada día, ni a todas las hermanas generalmente y ordinariamente, pero pueden dispensar algunas veces, una o dos a la semana, no a toda la comunidad, sino a algunas, habiendo causa razonable, como fue ordenado en el capítulo de Metz, año de 1251 y en Florencia, año de 1321.

En donde la declaración del capítulo general de París del año 1279 dice: «En la vigilia de Nuestro Padre Santo Domingo», declaramos que la constitución del ayuno en la vigilia de Nuestro Padre Santo Domingo se ha de entender como de los ayunos de la Orden, en los cuales, los preladados con causa pueden dispensar a los frailes, y por eso las prioras o las que hacen sus veces no deben dificultar la tal dispensa a las hermanas débiles y sin fuerzas ni a las que tienen otras necesidades en la tal vigilia cuando sea sábado. De donde se deduce que el ayuno del viernes es más estricto que el de esta vigilia de Nuestro Padre.

En donde la declaración del capítulo general celebrado en Savigliano* el año de 1480 dice: «O si fuere fiesta principal». Con

«fiesta principal » entendemos aquellas fiestas que según el Derecho Canónico son «de guardar» y que según nuestra Orden son «dobles» [es decir, celebradas con gran solemnidad].

Y declaramos que en estas fiestas, si caen en *viernes*, la priora puede dispensar a las hermanas y a toda la comunidad para que coman huevos, leche y queso y, así, con esta condición, que ayunen. En el *Adviento* no podrá, ni siquiera en estas festividades, dispensar a toda la comunidad o a algunas hermanas para que coman huevos y leche, salvo por razón de enfermedad, como pasa en la Cuaresma.

Y también declaramos que como el *ayuno del Adviento* en nuestra Orden es estrictísimo, como lo es de Cuaresma, ninguna priora puede en *Adviento* dispensar a toda la comunidad, ni a alguna hermana en particular, salvo por enfermedad o debilidad, como también lo es en Cuaresma. Y en el *ayuno del viernes* la priora tampoco puede dispensar a toda la comunidad, como fue ordenado en el capítulo de Valencia* en el año de 1454 y en el capítulo de Milán de 1255, y en Florencia el año de 1321.

Y, por eso, las prioras que con facilidad dispensan regularmente a toda la comunidad el *ayuno de la Cruz* y de los *viernes*, y en los dos días antes del *Miércoles de Ceniza*, dado que usan mal el poder que tienen, deben ser castigadas gravemente y depuestas de sus oficios.

Las *hermanas que tienen salud* y podrían ayunar, si no cada día, al menos algunas veces a la semana, y solamente por tener apetito no quieren dejar de cenar ni aun los *viernes*, y no han pedido permiso para ello ni lo han conseguido, estas hermanas transgreden estas constituciones del ayuno y si deciden perseverar en estas transgresiones, no se pueden excusar de este dañino placer que es pecado mortal.

DECLARACIONES SOBRE EL CAPÍTULO 5: COMIDA

En el capítulo 5, sobre la comida, donde dice: «*Y lavadas las manos...*», declaramos que, tocado el címbalo para comer, deben las hermanas, en silencio y honesta presura, venir al lugar donde se lavan las manos y, lavadas, se han de sentar todas según su orden

en los bancos, los cuales han de estar puestos fuera del refectorio. Y cuando la madre priora comience a tocar la campanilla del refectorio, comenzando por las más nuevas en la Orden, han de entrar, y cuando estén en medio del refectorio, se deben inclinar con reverencia ante la cruz o la imagen que está sobre la silla de la priora y después deben ir a sus lugares ordenadamente, y, hecha la bendición, han de ir a sentarse a la mesa para comer con silencio y escuchando la lectura.

En donde dice: «...*nuestros alimentos sean sin carne...*», declaramos que las prioras no pueden en *Adviento* dispensar a las hermanas, ya sea a toda la comunidad regularmente como a alguna hermana, para que en el refectorio ni fuera del refectorio coman carne. Y si las prioras lo hicieren, deben ser castigadas gravísimamente y en castigo deben ser depuestas de sus oficios como fue ordenado en el capítulo de Pavía en el año de 1423 y en Colonia en el año de 1428 y en Venecia* en el año de 1478.

En donde dice: «*Si alguna, sirviendo o comiendo...*», declaramos que acabada la comida y hecha la señal por la priora con la campanilla, se finaliza la lectura diciendo: «*Tu autem...*». Entonces levántese la priora y toque la campanilla hasta que las hermanas se levanten de la mesa. Una vez que ha dejado de tocar la campanilla, las que, sirviendo o comiendo, en algo ofendieron, deben hacer la venia postradas con todo el cuerpo y, hecha la señal por la priora, levántense y vayan a sus lugares.

DECLARACIONES SOBRE EL CAPÍTULO 6: COLACIÓN

En el capítulo 6, sobre la colación, donde dice: «...*la hebdomadaria da la bendición...*», declaramos que en el refectorio se ha de dar la bendición por la hebdomadaria, la cual, mientras la da, ha de estar en pie, como fue ordenado en el capítulo de Florencia, año de 1257.

En donde dice: «...*la que preside ha de decir: "Nuestro auxilio es el nombre del Señor etc."...*», declaramos que, ausente la priora y la subpriora en el refectorio, la hebdomadaria diga: «*Nuestro auxilio es el nombre del Señor*» porque, aunque no gobierne a las otras hermanas por el lugar, gobiérnelas por la autoridad del oficio.

Y cuando la priora dice «*Nuestro auxilio es el nombre del Señor*» o «*Fidelium...*» estando presente la comunidad, debe decirlo con tal fuerza y tono que claramente se oiga por todas.

DECLARACIONES SOBRE EL CAPÍTULO 9: CAMAS

En el capítulo 9, donde dice: «*Duerman con túnica, velo, toca y ceñidas con el cinturón*», declaramos que como esta constitución no dice que duerman con escapulario –el cual forma parte del hábito de nuestra Orden y deben siempre vestir las hermanas cuando están en público– y dado que ello es algo opcional o libre de nuestra Orden, no pecaría la religiosa al dormir sin él, pero pecaría si durmiese sin túnica, cinturón y velo, porque de noche la túnica con el velo parece que es el hábito. Y la túnica debe estar siempre pegada a nuestra piel, como fue ordenado en el capítulo de Narbona* el año 1393.

Por ello, aquellas que, no habiendo causa alguna, salvo la de hacerlo por gusto, durmiesen sin túnica, cinturón y velo, y mayormente cuando esto lo tuviesen por costumbre: no se excusan de estar en pecado. Sin embargo, bien hacen las hermanas al dormir con escapulario de noche, mayormente si no duermen con calzas.

DECLARACIONES SOBRE EL CAPÍTULO 10: VESTIMENTA

En el capítulo 10, sobre la vestimenta, donde dice: «*...no muy costosas, y las capas han de ser más ordinarias*», declaramos que las hermanas no deben usar vestiduras muy preciosas, sino viles. Tampoco deben tener cinturones, cuellos y zapatos elegantes, ni bolsas ni bolsillos colgados del cinturón como fue ordenado en Florencia en el año de 1279, donde dice: «*Aquellas que tienen sayas y mantos como reinas, no sólo uno sino muchos, y perseveran en ese hábito teniendo intención de perseverar en él, no se excusan de señalarles menosprecio hacia esta constitución, que es pecado mortal. Tampoco deben traer ningún vestido ni calzas de otro color sino blanco*».

Donde dice: «*No usen lino en contacto con la piel...*», dado que en esta constitución se habla sencillamente de forma negativa, y no hay puesta pena alguna tasada o que se haya de tasar, pudiere parecer que no obliga a lo que en las otras sería bajo riesgo de caer

en culpa, que es bajo riesgo de caer en pecado, por eso declaramos que aquellas hermanas que sin ninguna causa usan vestiduras de lino junto a la piel, y tienen intención de perseverar en esta transgresión, no se excusan de estar en pecado mortal. Y lo mismo decimos de la tela holanda o de la seda, porque la costumbre en tales cosas, aunque no sea menosprecio, está, sin embargo, cercana y dispone a él. Y esta costumbre, que no es razonable sino, por el contrario, se ha de considerar como una corruptela, no puede derogar esta constitución.

(Aquí se acaba, fin.)

DECLARACIONES SOBRE EL CAPÍTULO 29: ENTRADAS Y SALIDAS DEL MONASTERIO

Cualesquiera personas, seglares o religiosas, que entren en algún monasterio de las hermanas que están sujetas a la Orden de los Predicadores, son excomulgadas por el mismo hecho, salvo en los casos en los que las Constituciones y estatutos lo permiten o cuando hay para esto un permiso especial de la Sede Apostólica o del Maestro de la Orden.

Asimismo son excomulgadas por el mismo hecho cualesquiera de las hermanas que consideren salir de cualquier manera de su monasterio, salvo en los casos permitidos por dicho permiso especial.

Y ni unos ni otros infractores pueden ser absueltos más que por el Papa o por el Maestro de la Orden o por algún fraile de la misma Orden, como se contiene en la Constitución del Papa Bonifacio IX, fechada el año de 1402 a 27 del mes de abril el año 13 de su pontificado. Está puesta después de las Constituciones de los frailes en el capítulo 28.

DECLARACIONES SOBRE EL CAPÍTULO 1: OFICIO DE LA IGLESIA

Qué días se ha de celebrar más de una Misa en el monasterio

En los días que se siguen, es de necesidad que se celebren dos Misas en el monasterio: en la vigilia de san Andrés, cuando cae en domingo; en la fiesta de santo Tomás Apóstol, cuando cae en los ayunos de Cuatro Témperas; en la vigilia de la Natividad de Nuestro Señor, cuando cae en domingo; en la fiesta de san Silvestre, cuando cae en domingo; en la Cuaresma, siempre que se hace fiesta; en la Misa dominical antes de la Ascensión y en los tres días siguientes, si en ellos cae una fiesta simple o mayor; también en la octava de la Natividad de Nuestra Señora; en la vigilia y fiesta de san Mateo, si alguno de ellos cae en los ayunos de las Cuatro Témperas; también en la vigilia de Pentecostés en el año de la elección del Maestro de la Orden.

También se han de celebrar dos Misas, si fuere necesario celebrar una Misa por difunto presente en el monasterio, en estos casos: en todos los domingos de todo el año y en todas las fiestas simples y de mayor solemnidad, salvo en el día de la Natividad de Nuestro Señor y el día de la Pascua de Pentecostés. También en todas las vigalias que tienen Misas propias y en todos los ayunos de las Cuatro Témperas y en cada día en la Cuaresma, salvo el Viernes Santo, el Sábado de Pascua, Pentecostés, los tres días de las Rogaciones y en la feria en la cual es necesario que se celebre la Misa dominical.

En los días de ayuno en que se haya de celebrar dos Misas: la Misa del ayuno y la Misa del santo, ésta es la primera que se celebra.

Y si fuere necesario celebrar en domingo dos Misas: la primera será la Misa dominical, salvo que se trate de la primera Misa dominical de Adviento cuando ésta cae en la vigilia de san Andrés, porque entonces la Misa mayor será la dominical.

Si hay una tercera Misa por difunto presente; o si la priora, por otra causa, se ofrece a ordenarlo porque ve que eso conviene; o si se han de celebrar muchas Misas en el monasterio: entonces la cantora provea quién las celebre.

Octavas solemnes

Confirmamos que estas cuatro octavas: la de la Ascensión de Nuestro Señor, la Asunción de Nuestra Señora, la de Nuestro Padre Santo Domingo y la de Todos los Santos, han de hacerse solemnes a la manera de las octavas de la Natividad de Nuestro Señor, pero con una excepción: que en las octavas de la Ascensión de Nuestro Señor sólo hay tres salmos en los Maitines. Lo demás como en el tiempo pascual, declarando que si hubiere alguna memoria o alguna fiesta simple o mayor en las sobredichas octavas, se debe hacer en ellas como en las octavas de la Natividad de Nuestro Señor, y en la Misa ha de cantarse el prefacio y en los himnos el canto de aquellas octavas. Sin embargo, no se debe rezar el *Credo* en la Misa porque a estas octavas el pueblo no acude más a la iglesia que en los demás días feriales.

Y si después de aquellas octavas viniere inmediatamente alguna fiesta simple, en las segundas Vísperas los salmos serán de la octava, más lectura breve, himno y con lo demás de la fiesta y hágase memoria de las octavas tras el *Magnificat*. De éstas memorias se habla en tres capítulos generales. Sin embargo, no se debe rezar el oficio de Nuestra Señora, ni las preces.

También declaramos que si inmediatamente después de las octavas solemnes no hubiere fiesta simple o mayor, en el día octavo se debe rezar el Oficio de los difuntos para que las almas que están en el Purgatorio no se queden sin las debidas plegarias.

También declaramos que en la vigilia de san Lorenzo que viene dentro de las octavas de Nuestro Padre Santo Domingo, se deben cantar el *Señor ten piedad*, el *Santo* y el *Cordero de Dios* de simple, y *Gloria a Dios en los Cielos* y *Aleluya*. Y se hace lo mismo cuando cae en domingo.

También declaramos que cuando se cantan las antífonas antes de la Natividad de Nuestro Señor, se deben encender dos candelas en las Vísperas.

Igualmente, después de la procesión que se hace el día de Ramos, se debe poner la cruz sobre el altar y debe estar ahí hasta que se celebren las Completas.

También declaramos que en el tiempo pascual se debe cantar el himno *Ad caenam Agni Providi* en los himnos de la misma métrica, salvo en las fiestas de todo doble, ya tengan canto especial o no. Todo esto está en las actas del capítulo de Milán el año de 1505 a 6 de mayo.

BULAS CONCEDIDAS A LOS MONASTERIOS DE LA PROVINCIA DE ESPAÑA

Por este breve, las religiosas [de la provincia de España] gozan de las bulas del monasterio de la Madre de Dios.

Gabriel, por la gracia de Dios y de la sede apostólica, Arzobispo de Bari y obispo de León, a todos y cada uno de los que esta carta vieren, damos fe y testificamos que el santísimo padre y pastor en Cristo, nuestro señor León, por la divina providencia Papa décimo, por oráculo de viva voz realizado hoy en nuestra presencia, concedió a todos y a cada uno de los monasterios de monjas de la Orden de Predicadores de la provincia de España, que gocen de todos los privilegios concedidos al monasterio de Madre de Dios de Toledo, de la misma Orden.

En fe de lo cual firmamos con nuestra mano la presente y la hacemos reforzar con el añadido de nuestro sello. Dado en Roma, 20 de agosto de 1515.